

EJECUTIVO ALIMENTOS DTE. LIA MARITZA ALVAREZ GUTIERREZ DDO. JUAN CARLOS MORALES CAMARGO No. 2021 - 0083

VICTORIA EUGENIA SEGURA RODRIGUEZ <vickyse25@gmail.com>

Mié 17/11/2021 10:39 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; limaalgu@hotmail.com <limaalgu@hotmail.com>; moralescamargoabogado@hotmail.com <moralescamargoabogado@hotmail.com>

Cordial saludo.

Anexo al presente y obrando como apoderada del ejecutado señor JUAN CARLOS MORALES CAMARGO, me permito dejar memorial que contiene RECURSO DE REPOSICION contra providencia de ese despacho, conforme a los argumentos expresados en el mismo escrito.

Del presente escrito y corre hago extensión a la ejecutante señora LIA MARITZA ALVAREZ GUTIERREZ, conforme lo dispone el artículo 3o. del Decreto 806 del 2021.

VICTORIA EUGENIA SEGURA RODRIGUEZ.
C.C. No. 34529724 de Popayán.
T.P. No. 25670 del C.S.J.

Señora

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Bucaramanga.

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD.- 2021-00083-00

DTE.- LIA MARITZA ALVAREZ GUTIERREZ

DDO.- JUAN CARLOS MORALES CAMARGO

VICTORIA EUGENIA SEGURA RODRÍGUEZ, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 25.670 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 34.529.724 de Popayán, correo electrónico vickyse25@gmail.com actuando en nombre y representación del demandado señor **JUAN CARLOS MORALES CAMARGO**, estando dentro del término legal, interpongo recurso de reposición, en los siguientes términos:

PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO

Se trata del auto de fecha 16 de noviembre de 2021, por medio del cual, se modificó la liquidación del crédito y se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

La reposición es procedente conforme a lo dispuesto por el artículo 318 del CGP. No es apelable por tratarse de un asunto de única instancia.

PETICIONES

- 1.- Revoque la decisión impugnada.
- 2.- Realice la liquidación del crédito conforme al auto de seguir adelante la ejecución que profiriera ese mismo despacho.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La liquidación del crédito realizada por el Despacho no está conforme al auto de seguir adelante la ejecución.

Veamos, en el auto de seguir adelante se expresó:

"... PRIMERO: DECLARAR probada parcialmente la EXCEPCION DE PAGO; en consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución

modificando el mandamiento de pago más los intereses legales sobre cada una de las sumas adeudadas; así: Cuota de octubre de 2020 \$530.000, diciembre de 2020 \$1.060.000 y la cuota de enero de 2021 en 1.097.100, la suma de \$208.625 por gastos de salud y \$1.522.174 por concepto de gastos educativos... (Subrayas y negrillas más).

No obstante, lo anterior, en la liquidación de crédito realizada por el despacho se incluyeron las cuotas de **febrero de 2021 y marzo de 2021**, obligaciones cuyo pago se acreditó en el proceso, razón por la cual, no hacen parte del auto de seguir adelante la ejecución que acabamos de reseñar.

Señoría, es evidente que la liquidación realizada y aprobada por el despacho es incorrecta, no se acompasa con lo acreditado en el expediente y contradice el auto de seguir adelante la ejecución que el mismo despacho profiriera, de ahí que deba ser revocada para hacerse como corresponde.

Para acreditar lo dicho, ruego tener en cuenta la diligencia llevada a cabo el pasado 8 de octubre de los corrientes y el acta de la misma.

De llegar a considerar que la providencia no es susceptible de recursos, desde ahora le solicito realice control de legalidad sobre la misma y la deje sin valor y efecto y a consecuencia de todo esto realice la liquidación del crédito conforme al auto de seguir adelante la ejecución.

MANIFESTACIÓN FINAL: En nombre de mi mandante, informo que, en el mes de octubre, la Rama Judicial le aplicó el descuento con ocasión del embargo aquí decretado, por lo que se coadyuva la petición de la demandante, para que se le entregue el respectivo título judicial.



VICTORIA EUGENIA SEGURA RODRIGUEZ
C.C. No. 34.529.724 de Popayán.
T.P. No. 25.670 del C.S.J.